



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00019-00. Fabiola Libreros de Montoya.

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el termino concedido en el proveído No. 1939 del 22 de octubre de 2021, para cumplir con la carga procesal que fue requerida feneció, habiendo transcurrido más de los 30 días desde que se requirió a la parte actora para que asumiera la carga que ahí fue dispuesta. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2019-0019-00

Auto Interlocutorio No. 747

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de Interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por la señora María Claudia Montoya Libreros en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Fabiola Libreros de Montoya.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00019-00. Fabiola Libreros de Montoya.

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Como consta en proveído No. 1939 del 22 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en los ordinales cuarto y quinto; además se apersonara del proceso para así continuar con el trámite del mismo, habiéndose librado comunicación a la dirección electrónica de las partes, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, procédase con el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas de acuerdo a la naturaleza del asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00019-00. Fabiola Libreros de Montoya.

PRIMERO. Declarar terminado el proceso de interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por la señora por la señora María Claudia Montoya Libreros en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Fabiola Libreros de Montoya, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme archívese lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e641be046d3f10354343a22bf70077c1f2c9c07a79d5af961de774c29affd22f**

Documento generado en 19/04/2022 05:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>